

derá, en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construído, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso, haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Empresa.

Art. 43. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 37, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 44. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener él ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 45. El Gobierno se obliga á no otorgar ninguna otra concesión con subvención para el establecimiento de ferrocarriles, dentro de una zona de veinte kilómetros á cada uno de los lados de la línea objeto de este Contrato, mientras esta concesión no caducare, sin que por esto se entiendan perjudicados los derechos adquiridos en virtud de concesiones anteriores.

Art. 46. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios por el presente Contrato, depositarán en el plazo de seis meses, en el Banco Nacional de México, cinco mil pesos

en certificados en la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderán en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato, no verificar los concesionarios el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 47. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Mayo veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.—*Manuel G. Cosío.*—*Fernando Mora.*—*Wenceslao Leal.*

Es copia. México, Noviembre 11 de 1895.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Noviembre 26 de 1895.

---

NUMERO 308.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4<sup>a</sup>

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 21, fecha 17 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "La Trinidad" según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Trinidad," número 3,081, ubicada en la Municipalidad de La Trinidad, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Francisco Coronado y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1895.

## NUMERO 309.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 21, fecha 17 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Porvenir," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Porvenir," núm. 3,222, ubicada en la Municipalidad de La Trinidad, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente al Sr. Angel Valencia y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1895.

---

### NÚMERO 310.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 405, fecha 26 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Trinidad,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Trinidad,” núm. 3,787, ubicada en la Municipalidad de El

Oro, Distrito de El Oro, del Estado de Durango, y perteneciente á Faustino Farías.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1895.

---

### NUMERO 311.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 405, fecha 26 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La

Premiadora," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Premiadora," núm. 4,321, ubicada en la Municipalidad y Distrito de El Oro, del Estado de Durango, y perteneciente á Juan Mc. Donald y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Noviembre de 1895.—P. O. del S., El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1895.

## NUMERO 312.

### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo:

"Se recibió el oficio de vd. número 405, fecha 26 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Constancia," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Constancia," núm. 4,116, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Cuencamé, del Estado de Durango, y perteneciente á la Compañía Minera "La Unión."

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Diciembre 3 de 1895.

---

NUMERO 313.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 22, fecha 31 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Relámpago,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Relámpago,” núm. 3,851, ubicada en la Municipalidad

y Distrito de Guanaceví, del Estado de Durango, y perteneciente á Hilario Lozoya.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm 135.—Diciembre 4 de 1895.

---

NUMERO 314.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 22, fecha 31 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Sal-

to," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Salto, núm. 4,401, ubicada en la Municipalidad de Victoria, Distrito de Papasquiara, del Estado de Durango, y perteneciente á Manuel Chávez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja, y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1895.

## NUMERO 315.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que para hacer uso de los telégrafos federales en tiempo de paz, las autoridades militares se sujeten á las prescripciones siguientes:

1ª La expresión del telegrama será precisa y terminante.

2ª Se suprimirá la fórmula prescrita por el artículo 1,636 de la Ordenanza, conservando en la dicción y en el estilo, el respeto que se debe á los superiores.

3ª Los Jefes de Zona, de Armas federales, Comandantes Militares, Jefes de Batallón y Regimiento no usarán antefirma.

4ª No se empleará el telégrafo para dar parte á esta Secretaría de alta y baja de tropa, ni de presentación de Oficiales por ingresar á su Cuerpo ó que cumplida una licencia se presenten en tiempo oportuno; ni para dar parte cuando no ocurra novedad en los destacamentos.

5ª Los Jefes de Zona, Comandantes Militares y

Jefes de Fuerzas federales dependientes de la Secretaría de Guerra participarán á ésta por telégrafo la noticia mensual de situación de fuerzas. Los Jefes de Fuerzas federales rendirán esta noticia á las Zonas Militares cuando dependan de ellos.

6<sup>a</sup> Los Jefes de Cuerpo no darán parte por telégrafo á esta Secretaría de la fuerza con que pasen revista de Comisario.

7<sup>a</sup> Se dará parte por telégrafo al remitente de fondos, armamento ó municiones que se reciban para cualquier fracción de tropa.

8<sup>a</sup> Cuando ocurra alguna deserción, los Jefes de destacamento darán parte á sus superiores por medio de un telegrama, el día en que se haya consumado el delito.

9<sup>a</sup> Para los efectos de la prevención quinta, el 1<sup>o</sup> de cada mes, los Jefes de Cuerpo participarán á los de Zona ó de armas de que dependan, la noticia de situación de fuerzas.

10<sup>a</sup> Las autoridades militares que en virtud de las prevenciones anteriores hagan uso del telégrafo, confirmarán por escrito sus telegramas.

11<sup>a</sup> Se prohíbe hacer uso de la vía telegráfica para asuntos que no tengan relación con el servicio militar ó que teniéndola, no requieran ser comunicados ni conocidos con urgencia.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, quedando derogada la circular número 132 de 4 de Febrero de 1891.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1895.—*Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1895.

NUMERO 316.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1<sup>a</sup>

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede á la Asamblea Municipal de Córdoba, exención de derechos de importación por los mármoles y materiales empleados en el monumento destinado á conmemorar la Independencia Nacional.—*C. G. Cevallos, diputado vicepresidente*

“Leyes y decretos.”—Tomo LXV.—52

te.—*Narciso Dávila*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, y fines consiguientes.

México, Diciembre 7 de 1895.—*Limantour*.—Al . .

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Diciembre 7 de 1895.

---

### NUMERO 317.

#### FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 22, fecha 31 de Octubre último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Rosa,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Rosa,” número 4,429, ubicada en la Municipalidad de Pueblo Nuevo, Distrito y Estado de Durango, y perteneciente á Tomás J. Hell.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1895.